



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
135

## **INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO**

**RELATIVA:** A las cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Senado de la República para que elimine los obstáculos de carga administrativa que redunden con certeza en un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las organizaciones de la sociedad civil y una mayor rendición de cuentas sin vulnerar la autonomía de las mismas.

**PRESENTADA POR:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (PAN).

**LEÍDA POR:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (PAN).

---

**TRÁMITE:** Se voto de Urgente Resolución

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 03 de noviembre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 03 de noviembre del 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

## **Urgente Resolución**

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo acudo ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar iniciativa con carácter de acuerdo a efecto de hacer un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Senado de la República en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados emitió dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Impuesto sobre Automóviles Nuevos<sup>1</sup>.

Al respecto un grupo plural de representantes de la sociedad civil y la academia, con experiencia en investigación y construcción del marco normativo, manifestaron su preocupación y un enérgico rechazo a las siguientes propuestas:

- **Liquidación forzosa de patrimonio en caso de perder la autorización, así como por cambio de residencia**

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) Artículo 82. Fracción V.

La disposición determinaría la obligación para que las donatarias tengan que deshacerse de su patrimonio al momento de cambiar de residencia para efectos fiscales, por revocación de la autorización para recibir donativos deducibles o cuando la vigencia de dicha autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

En la práctica los tres supuestos constituyen una liquidación de la OSC, ya que no podría operar sin patrimonio, y constituye una medida extrema que vulnera el principio de proporcionalidad y constituiría un obstáculo al ejercicio constitucional de Libertad de Asociación. De acuerdo a datos de la propia Secretaría de Hacienda para

---

<sup>1</sup>Publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4643-II de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura el jueves 20 de octubre de 2016

el período entre 2014 y 2015, disminuyó en poco menos del 5% el número de donatarias autorizadas. Con las modificaciones a la normatividad propuestas anualmente más de 400 OSC tendrían que cerrar sus puertas al perder su patrimonio, la gran mayoría por una omisión administrativa.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad aludido, tenemos que **la exigencia no se adecua al fin**: La sanción no resulta adecuada para alcanzar el fin que la justifica puesto que lejos de proteger el patrimonio para el interés público inhibirá a muchas OSC de procurar la autorización como donataria puesto que existirá temor al riesgo que implica la pérdida de un patrimonio construido, en algunos casos, inclusive antes de dicha autorización.

**Los supuestos de revocación de autorización o falta de renovación de la revocación no justifican una penalización**: Al imponer una penalidad innecesaria a las OSC se comete una injusticia grave ya que en la práctica las liquida sin que estas hayan cometido un acto ilegal, con todos los costos sociales implícitos. La disposición entra en conflicto con el principio constitucional de Libertad de asociación pues si bien no disuelve la organización si obstaculizará el ejercicio del derecho para cientos de casos.

**Carencia de proporcionalidad**: Ante una omisión administrativa (falta de renovación) se aplica una pena desproporcional que equivale al término de actividades de la OSC. La revocación ya constituía en sí misma una sanción por lo que es innecesaria una medida punitiva que podría inclusive utilizarse para liquidación discrecional de patrimonio y que, en todo caso debería pasar por una denuncia y ser ordenada por un juez.

- **Obligatoriedad a asumir un tipo de organización en forma de gobierno corporativo**

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) Artículo 82. Fracción IX. La medida afectaría a donatarias con más de 100 millones de pesos en ingresos anuales o con un patrimonio de 500 millones a través de reglas de carácter general que emita el SAT.

Además de que la Ley del Impuesto sobre la Renta no puede establecer obligaciones en materia civil, esta disposición es una medida ilegal, **violatoria de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil**, que a la letra dice: *Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos: [...]*

*XII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.*

Adicionalmente la nueva medida también resulta **violatoria de principios internacionales**. la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha definido principios para la promoción y protección del derecho de libertad de asociación, mismos que han sido complementados por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas para los derechos de libertad de asociación y asamblea pacífica. Uno de los principios enfatiza que una organización es un acuerdo entre personas para la consecución de un objetivo común de interés público. Como tal, implica la libertad no únicamente de asociarse sino de organizarse como mejor convenga a sus objetivos sin ningún tipo de intromisión estatal en la organización interna de las organizaciones.

De acuerdo a la información disponible públicamente sobre ingresos de donatarias autorizadas, aquellas que superan los límites propuestos son un porcentaje muy poco significativo lo que implica que se estaría legislando en lo general con base en supuestos particulares que pudieran ser abordados de manera directa.

**- Certificación para obtener facilidades administrativas**

Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 82-Ter. Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles que opten por este proceso podrían obtener facilidades administrativas de acuerdo a reglas generales a publicarse por el SAT.

La propuesta reconoce expresamente en la Gaceta Parlamentaria que: “diseñó un paquete de medidas enfocadas a reducir la complejidad administrativa que dificulta la operación del sector” (XIX). Sin embargo, omite mencionar que una de las mayores razones del incumplimiento de las donatarias es la excesiva carga administrativa en sus obligaciones fiscales. La medida permite vislumbrar que la autoridad considera pertinente generar menores cargas lo cual tendría un efecto directo en incrementar el cumplimiento de las OSC, la protección de su patrimonio y la supervisión de parte de la autoridad al respecto de las obligaciones fiscales de éstas.

Por otro lado, dichos avances no se lograrán a través de una certificación, proceso que ha sido ampliamente debatido y rechazado en diferentes foros entre OSC, con la conclusión general que **este tipo de evaluaciones, dirigidos a organizaciones con causas, modelos, experiencias y entornos distintos generan asimetrías puesto que pueden no ser comparables y propiciarán una inequidad en cuanto a las probabilidades de recibir donativos, lo que de nuevo pondrá en riesgo a numerosas organizaciones**. Para las potenciales certificadoras puede generar intereses en la selección de las mismas, abre la posibilidad a la arbitrariedad en los criterios y para las organizaciones significará sobrerregulación y costos adicionales en condiciones ya difíciles para acceder a recursos. La creación de una certificación

significa un desperdicio de los mecanismos de transparencia, así como del andamiaje jurídico y administrativo ya creado. De lo hasta aquí expuesto se desprende que es necesario que la autoridad hacendaria elimine diversos obstáculos que redunden con certeza en un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las organizaciones de la sociedad civil y una mayor rendición de cuentas sin vulnerar la autonomía de las mismas.

En Chihuahua hay 944 organizaciones de la Sociedad Civil<sup>2</sup>, de ellas;

- El 30% se dedica a actividades de servicio social (de éstas el 34% promueven servicios de bienestar para niños/as, jóvenes y familias, el 30% casa hogar o albergue, el 28% Asistencia, el 6% Otro y el 2% Prevención y control de catástrofes y emergencias),
- El 22% atención a la salud, en promedio benefician mensualmente a más de 30,000 personas
- El 17% Fomenta la enseñanza y la investigación
- El 9% Desarrollo y vivienda
- El 9% Cultura recreación y deporte
- El 5% otro
- 3% Derecho promoción y política
- 2% Medio ambiente
- 2% Intermediación filantrópica
- 1% Promoción de voluntariado

A nivel nacional, Chihuahua se encuentra en el 5º Lugar de donativos recibidos, con una percepción de 3.26%

En 2014 las OSC recibieron donativos por \$1,024,127,167 de los cuales el 94% fue en recursos financieros y el resto en especie

El 49% de las OSC obtiene sus ingresos por donaciones privadas, a través de fundaciones, sociedades o personas que aportan recursos de manera voluntaria.

El 41% de las organizaciones realiza coinversión con otras instituciones; esto permite sumar recursos de diferentes actores para realizar proyectos con un mayor alcance.

El 81% de las OSC respondió que requiere menos de \$2 mdp anuales para operar adecuadamente.

---

<sup>2</sup> Organizaciones de la Sociedad Civil en el estado de Chihuahua 2015. FECHAC

El 50% de las organizaciones cuenta con solvencia económica para cubrir sus gastos fijos el 23% de ellas no tiene los recursos suficientes que garantice estos gastos.

Los recursos financieros son pieza clave para que una organización sea sustentable y permanezca; en este sentido, se destaca que el 47% de las OSC encuestadas no se consideran autosustentables.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración **con el carácter de urgente resolución** el siguiente

### **ACUERDO**

**UNICO.**-La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, hace un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Senado de la República para que elimine los obstáculos de carga administrativa que redunden con certeza en un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las organizaciones de la sociedad civil y una mayor rendición de cuentas sin vulnerar la autonomía de las mismas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente



**DIP. BLANCA AMELIA GAMEZ GUTIERREZ.**